



DIVISIÓN JURÍDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1478
29 de abril del 2020

Visado Por:
Ilueiza/Jlopez/Lpizarro/
Wluchsinger/milabaca/

SANTIAGO,

**AUTORIZA PAGO DE MENSUALIDADES IMPAGAS
POR SERVICIO DE SALA CUNA A PROVEEDOR**

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 17.374, que fija texto refundido, coordinado y actualizado del D.F.L. N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censos y crea el Instituto Nacional de Estadísticas; en el Decreto N° 1.062, de 1970, que aprueba el Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; en el D.F.L. N° 1, de Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, en adelante Ley N° 18.575; en la Ley N° 21.192, sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2020; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; en el Reglamento de la Ley N° 19.886, aprobado por Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; en la Resolución N° 07, de 27 de marzo de 2019, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y controles de reemplazo cuando corresponda, de la Contraloría General de la República; en la Resolución N° 08, de 27 de marzo de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta RA N° 159/853/2019, del Instituto Nacional de Estadísticas, que nombra en el cargo de Subdirectora Técnica del Instituto Nacional de Estadísticas y en lo dispuesto en el art. 9 del Decreto N° 1.062 del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1970, que establece orden de subrogación del Director del Instituto Nacional de Estadísticas la resolución exenta N° 1.333, de 29 de abril de 2019, que autorizó trato directo, aprobó términos de referencia y contrato con proveedor Alihuen Montessori; la resolución exenta N° 821, de 20 de febrero de 2020, que aprobó término anticipado del contrato entre INE y Proveedor [REDACTED]; la solicitud de gestor documental N° 1970004, de fecha 06 de abril de 2020; el CDP Informe de Subdepartamento de Bienestar de fecha 01 de abril de 2020; y en la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1 Que, mediante Solicitud de Gestor Documental N° 1970004, citada en el visto, del Subdepartamento de Abastecimiento y Contratos, del Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante INE, requiere dictar resolución que autorice el pago por los servicios de Sala Cuna, que prestó el Proveedor [REDACTED], desde el 1° de marzo de 2019 al 31 de julio de 2019, considerando que se adeuda -por la matrícula \$340.000.-, y cinco (05) mensualidades-, la suma única y total de \$2.040.000.- (Dos millones cuarenta mil pesos), impuestos incluidos.

2 Que, el origen de esta deuda, se encuentra en la Resolución exenta N° 1.333, del año 2019, citada en el visto, que aprobó un trato directo, como el respectivo contrato, fechado el 25.02.2019, con la representante legal señora

[REDACTED] del proveedor Sala Cuna Alihuen Montessori, que no pudo pagarse oportunamente, porque no logró registrarse como tal en mercado público, por lo que las partes decidieron resciliar la contratación.

Que, ello constaría en el Informe de la jefatura del Subdepartamento de Bienestar, de 01 de abril de 2020, que señala lo siguiente:

“...(sic) que el servicio de Sala Cuna prestado por "Sala Cuna Alihuen Montessori", a la menor de dos años [REDACTED], cédula de Identidad [REDACTED] hija de [REDACTED] [REDACTED], cédula de identidad [REDACTED] se realizó a partir de abril del 2019 hasta julio 2019, mes en que se debió poner término al contrato por las razones que se detallan:

- 1) La directora de esta sala cuna celebró el contrato con el Instituto Nacional de Estadísticas, como persona natural y cumpliendo con los requisitos necesarios incluyendo estar habilitada como proveedora en Chile compra.
- 2) Al momento de facturar - matrícula y los servicios del mes de abril -, lo hace con un Rut de Persona Jurídica, informando que el giro con el que firmó contrato lo cerró.
- 3) Por lo anterior, el Subdepartamento de Abastecimiento y Contratos, buscando la mejor solución, le solicita que habilite este nuevo giro como proveedor de Chile compra, a lo que la directora accede.
- 4) Después de cuatro meses, la directora de la sala cuna Alihuen Montessori señala que no ha logrado activar el giro en Chile compra, por no contar con los requisitos establecidos para ello.

Considerando los hechos señalados y que el Instituto Nacional de Estadísticas tiene la obligación de otorgar este servicio, la menor [REDACTED] continuó asistiendo a la "Sala Cuna Alihuen Montessori" hasta julio de 2019, fecha en que se pone término al contrato.

Cabe señalar que durante todo el tiempo que la menor asistió a la "Sala Cuna Alihuen Montessori" no se realizó pago adeudándose la matrícula y 5 mensualidades, según se detalla:

Cuota o Hito	Monto (% o \$)
Matrícula marzo 2020	\$ 340,000
Mensualidades (marzo a Julio m2019)	\$ 1,700,000
Total	\$ 2,040,000

Firmado por doña Lilian Lavanchy, Jefa de Subdepartamento de Bienestar”

3 Que, a pesar de lo anterior, los servicios fueron efectivamente prestados por la proveedora, entre el 01.03.2019 al 31.07.2019.

4. Que, en este caso hubo además un proceso de contratación, el cual no se efectuó según las normas contenidas en el DFL N° 1, de Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado y en la Ley N° 19.886 y su Reglamento, de manera que se subsanó con la resolución exenta N° 821, del año 2020, que dejó sin efecto esta relación contractual que operó en los hechos.

5. Que, conforme la resolución exenta N° 821, del año 2020, citada en el visto, se aprobó término de contrato en forma anticipada por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.

6. Que, en la resolución mencionada en el considerando anterior, no se dejó constancia de la deuda que INE mantiene con la proveedora, señora [REDACTED], ascendente a la suma de \$2.040.000.- (Dos millones cuarenta mil pesos), impuestos incluidos.

7. Que, el artículo primero de la Ley N° 19.886, dispone *“los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del presente cuerpo legal y de su reglamentación”*.

A su vez, el artículo 9 del DFL N°1, de Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, dispone *“los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley. El procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato. La licitación privada procederá, en su caso, previa resolución fundada que así lo disponga, salvo que por la naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo”*.

Finalmente, cabe consignar que, en conformidad con los principios de escrituración y publicidad, contemplados en los artículos 5° y 16° de la ley N° 19.880, los contratos que celebren las entidades de la Administración con los particulares tienen que aprobarse mediante la correspondiente decisión, debiendo concretarse esta por escrito y publicitarse; cuestión que no se verificó en la especie.

8. Que, en relación con lo expuesto, por la reiterada jurisprudencia de la Contraloría General de la República, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 46.201, de 2009, 16.862, de 2010 y 8664, de 2017, se ha sostenido que *“en virtud del principio retributivo de dar a cada uno lo que le corresponde, el desempeño de un servicio para la Administración lleva aparejado el pago de los estipendios pertinentes, de manera que, de no efectuarse dicho pago, se produciría un enriquecimiento sin causa, criterio de acuerdo al cual, en la medida en que los productos objeto de la compra de que se trata hayan sido entregados al municipio, procede que éste pague lo que corresponde por su adquisición (aplica criterio contenido en los dictámenes N° 18.900, de 2010 y 42.663, de 2015, ambos de este origen)”*.

9. Que, en virtud del mencionado principio del enriquecimiento sin causa, aun cuando el proceso de contratación no se realizó de acuerdo con las disposiciones señaladas en el considerando tercero, corresponde el pago de los servicios efectivamente prestados.

10. Que, conforme el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 149-20, de 16 de abril de 2020, emanado del Departamento de Administración y Finanzas, INE cuenta con recursos disponibles para solventar el gasto asociado al presente acto administrativo.

RESUELVO:

1° PÁGUESE la suma única y total de \$2.040.000.- (Dos millones cuarenta mil pesos) impuestos incluidos., a [REDACTED]

representante de Alihuen Montessori, por los servicios de sala cuna singularizados precedentemente.

2° IMPÚTESE el presente gasto por la suma de \$2.040.000.- (Dos millones cuarenta mil pesos) impuestos incluidos, del Instituto Nacional de Estadísticas, Certificado Presupuestario N°149-2020:

Programa	1	Instituto Nacional de Estadísticas.
Subtítulo	22	Gastos en bienes y servicios de Consumo
Ítem	08	Servicios Generales.
Asignación	008	Salas Cunas y/o Jardines Infantiles.
	005	Pago de matrículas y mensualidades.

3°. PUBLÍQUESE en el sitio web de gobierno Transparente del Instituto Nacional de Estadísticas <http://transparencia.ine.cl>.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE

SANDRA QUIJADA JAVER
Directora Nacional (S)
Instituto Nacional de Estadísticas

Distribución:

- Dirección Nacional (domingo.carbone@ine.cl)
- División Jurídica (maría.ilabaca@ine.cl; paula.elgueta@ine.cl)
- Subdirección Administrativa (walter.luchsinger@ine.cl)
- Departamento de Administración y Finanzas (lidia.pizarro@ine.cl)
- Subdepartamento de Abastecimiento y Contratos (abastecimiento@ine.cl)
- Departamento de Gestión y desarrollo de las Personas (manuel.lopez@ine.cl).
- Contraparte técnica (lilian.lavanchy@ine.cl; paola.salinas@ine.cl)
- Oficina de Partes y Registro (opartes@ine.cl).